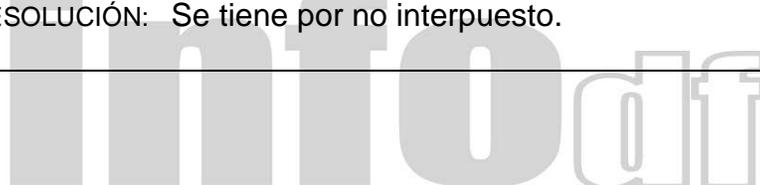


EXPEDIENTE: RR. SIP. 0054/2013 Y SU ACUMULADO RR. SIP. 0055/2013	FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 14/01/2013
Ente Obligado: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal**



**RECURSO DE REVISIÓN
 RECURRENTE
 FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
 INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
 AL DESARROLLO DE LAS
 PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
 RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**

**FOLIOS: 0315400014112 y
 0315400014212**

Distrito Federal a catorce de enero de dos mil trece.- Se da cuenta con los formatos denominados "Acuse de recibo de recurso de revisión" del ocho de enero de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día nueve siguiente, con los números de folios 0159 y 0160, por medio de los cuales **Félix Guillermo Frías Álvarez**, interpone recurso de revisión, en contra del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**.- Del estudio y análisis efectuado a los formatos de cuenta a través de los cuales la parte recurrente interpone recursos de revisión en contra del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, se desprende que existe identidad de partes y de acciones, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que efectos de mejor resolver resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes con números **RR.SIP.0054/2013 y RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.0054/2013 y RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**, con los cuales se tienen radicados para los efectos legales conducentes.- Se tiene por autorizado para los efectos legales el correo electrónico señalados los formatos de cuenta.- Del estudio y análisis realizado a los presentes medios de impugnación, así como de la gestión realizada en el



35

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**

**FOLIOS: 0315400014112 y
0315400014212**

sistema Infomex a las solicitudes de información al rubro citadas, se pudo advertir que la parte recurrente ingresó sus solicitudes de información con los números de folio 0315400014112 y 0315400014212, en fecha trece de noviembre de dos mil doce, a las 22:37:43 y 22:40:42 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo anterior, admitió como forma de notificación el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.



36

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS

FOLIOS: 0315400014112 y
0315400014212

A mayor abundamiento en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del mismo sistema, se aprecia la siguiente leyenda **"Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF".**- Posteriormente, el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado **"Confirma respuesta de información vía Infomex"**, el **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, en el cual dio respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan en el módulo electrónico del sistema **INFOMEX**, tal y como se observa en la impresión de pantalla del formato **"Avisos del Sistema"** con el apartado **"Historial de la solicitud"**.- En este orden de ideas, y tomando en consideración que el Ente Obligado dio respuesta a las solicitudes de información de la parte recurrente el día **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, **se concluye que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de noviembre de dos mil doce, al siete de enero de dos mil trece, dejándose de contar los días del veinte de diciembre de dos mil doce, al cuatro de enero de dos mil trece, por tratarse de segundo periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el Acuerdo número 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual se aprueban los días inhábiles de este Instituto, correspondientes al año 2012 y enero de 2013, para efectos de los actos y procedimientos que se indican competencia de este órgano colegiado.**- En conclusión,



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS

FOLIOS: 0315400014112 y
0315400014212

al haberse recibido los Recursos de Revisión promovidos por la parte recurrente, el día **nueve de enero de dos mil trece**, es claro que desde el **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, día en que la autoridad responsable le dio respuesta a las solicitudes de información en comento, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, **han transcurrido diecisiete días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer los recursos de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

70
**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**

**FOLIOS: 0315400014112 y
0315400014212**

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Esta Dirección determina que el término para interponer los presentes recursos de revisión feneció el **siete de enero de dos mil trece**, y dado que los mismos se tuvieron por recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en fecha **nueve de enero del año en curso**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que los mismos fueron presentados una vez transcurridos los quince días hábiles.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.



34

**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS**

**FOLIOS: 0315400014112 y
0315400014212**

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimitad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desechar los presentes recursos de revisión por improcedentes, ya que se presentaron una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ESL/MPBL/RRH



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS

FOLIOS:0315400014112 y 0315400014212

Ciudad de México Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando:

1. Que mediante proveído del **catorce** de enero de dos mil trece, se desecharon los presentes recursos de revisión, por haberse presentado una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.
2. Que el acuerdo citado en el numeral que precede fue notificado a la parte recurrente el **diecisiete** de enero de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto.
3. Que el veintiuno de enero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos para los asuntos que se indican del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por causas de fuerza mayor, en cuyo punto PRIMERO se establece:*

"PRIMERO. Se aprueba que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal suspenda plazos y términos durante los días 17, 18, 21, 22, 23 de enero de dos mil trece, en los actos relacionados con:

...

2. La recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión y de revocación interpuestos ante el INFODF.

...

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos de su artículo 7, las actuaciones y diligencias se deben llevar a cabo en días y horas hábiles.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FÉLIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0054/2013 Y
RR.SIP.0055/2013 ACUMULADOS

FOLIOS:0315400014112 y 0315400014212

5. Que de conformidad con el numeral Sexto del *Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*, la atención de los recursos de revisión debe realizarse bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, objetividad, información, transparencia y celeridad, cumpliendo con los requisitos de fundamentación y motivación.

Se dicta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Toda vez que el proveído citado en el numeral 1 del preámbulo de este acuerdo fue notificado en un día declarado como inhábil por el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a efecto de evitar posibles nulidades y en estricta observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que deben imperar en la tramitación de los recursos de revisión competencia de Órgano Colegiado, se ordena notificar nuevamente el proveído de cuenta.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

RSL/CRLP/RRH